



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**2538**)

24 AGO. 2016

“Por la cual se asignan cuarenta (40) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Armenia- 54 VIP, ubicado en Armenia en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió, libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a

"Por la cual se asignan cuarenta (40) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Armenia- 54 VIP ubicado en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para

"Por la cual se asignan cuarenta (40) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Armenia- 54 VIP ubicado en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se notificó que el proyecto Parques de Bolívar Armenia- 54 VIP, ubicado en Armenia en el departamento del Quindío, y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A., ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Parques de Bolívar Armenia- 54 VIP, ubicado en Armenia en el departamento del Quindío, y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A., e identificado en proceso con el código unificado 1209, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2016IE0008884 del 09 de agosto de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 59.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990.
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

A

"Por la cual se asignan cuarenta (40) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Armenia- 54 VIP ubicado en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ochocientos veintisiete millones trescientos cuarenta y seis mil pesos M/cte. (\$827.346.000.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el decreto 1077 de 2015 en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

"Por la cual se asignan cuarenta (40) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Armenia- 54 VIP ubicado en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar cuarenta (40) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de ochocientos veintisiete millones trescientos cuarenta y seis mil pesos M/cte. (\$827.346.000.00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron requisitos para el proyecto Parques de Bolívar Armenia- 54 VIP, ubicado en Armenia en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A., e identificado en proceso con el código unificado 1209, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero No. 113 de 2016, como se relaciona a continuación:

Parques de Bolívar Armenia- 54 VIP Código 1209									
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
1	95048	7527807	JULIO CESAR	ZULUAGA HURTADO	4.054.502,00	15/06/2016 13:46	30,00	C.C.F. CAFAM - BOGOTA	FONVIVIENDA
2	94320	7538176	ADRIANO	VALENCIA SERRATO	2.500.000,00	25/05/2016 11:39	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	FONVIVIENDA
3	94774	7559832	MARIO	MONTOYA PRADO	2.500.000,00	07/06/2016 11:05	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
4	94401	7562105	FRAY MARTIN	ZUÑIGA ZAPATA	2.414.115,00	26/05/2016 11:40	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
5	94883	9726524	OSCAR EDUARDO	LARGO BAÑOL	2.414.085,00	09/06/2016 17:44	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
6	94507	9733492	RUBEN DARIO	GARCIA CASTILLO	2.420.000,00	27/05/2016 16:40	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
7	94439	9736228	JONATHAN	GUTIERREZ GIRALDO	2.413.100,00	26/05/2016 17:20	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
8	94442	9738460	LUIS FERNANDO	SANDOVAL MARQUEZ	2.863.579,00	26/05/2016 17:29	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
9	94438	18412528	VICENTE JUSTINO	ZUÑIGA AGUILAR	2.414.089,00	26/05/2016 17:15	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
10	94436	18495037	JUAN CARLOS	TORRES LONDOÑO	2.430.752,00	26/05/2016 17:11	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
11	94480	24469949	GRACIELA ELISA	URREA DE OSPINA	2.414.000,00	27/05/2016 11:48	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
12	94396	24589762	ADRIANA MILENA	LAISECA PACHECO	4.808.581,00	26/05/2016 11:24	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
13	94393	25020760	ELSY	CAMELO GONZALEZ	2.414.067,00	26/05/2016 11:15	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
14	94433	41902539	MERY	MONTOYA PRADO	2.414.000,00	26/05/2016 17:03	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA

"Por la cual se asignan cuarenta (40) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Armenia- 54 VIP ubicado en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

15	94448	41907717	GLORIA AMPARO	HERNANDEZ BERMUDEZ	2.414.000,00	27/05/2016 8:13	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
16	94374	41913022	FABIELI	ECHEVERRI ARENAS	3.791.611,00	26/05/2016 9:24	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
17	94444	41913030	MELVA LEONOR	HIDALGO TABARES	2.414.122,00	27/05/2016 7:39	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
18	94397	41913178	SORAIDA	ALVIS GARCIA	2.414.089,00	26/05/2016 11:27	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
19	94414	41925514	LUZ ASTRID	CARVAJAL AGUDELO	2.414.165,00	26/05/2016 15:03	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
20	94398	41929390	OLGA BEATRIZ	ACEVEDO VELANDIA	2.829.875,00	26/05/2016 11:31	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
21	94390	41933771	LUZ PATRICIA	CASTRO ROJAS	2.416.137,00	26/05/2016 11:04	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
22	94810	41955697	LINA MARIA	CAMPOS SALINAS	2.414.000,00	08/06/2016 8:50	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
23	94440	41958059	SANDRA MILENA	TANGARIFE GONZALEZ	2.414.082,00	26/05/2016 17:24	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
24	94689	41963713	LINA MARCELA	MONCAYO BEDOYA	2.414.089,00	01/06/2016 8:19	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
25	94392	79116200	GILBERTO	VALBUENA RODRIGUEZ	2.414.083,00	26/05/2016 11:11	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
26	94391	94254498	WILSON HUMBERTO	ARIZA MARIN	2.414.094,00	26/05/2016 11:08	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
27	94400	94463865	DEYBY ANDRES	BERMUDEZ BLANDON	2.414.139,00	26/05/2016 11:37	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
28	94654	1010200298	ALEJANDRO	HERRERA HENAO	2.464.095,00	31/05/2016 15:18	30,00	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIENDA
29	94435	1054920750	JOSE ARNUBIO	MUÑOZ TREJOS	2.414.008,00	26/05/2016 17:07	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
30	94688	1063290566	YESID	OSPINA MURILLO	2.414.089,00	01/06/2016 8:15	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
31	94394	1094904576	ALEXANDER	BERMUDEZ ARANGO	2.414.114,00	26/05/2016 11:18	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
32	94762	1094910639	NATALIA YASMIN	MESA SANCHEZ	2.413.987,00	03/06/2016 16:50	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
33	94399	1094912742	ANDRES DAVID	ROJAS GIRALDO	2.414.159,00	26/05/2016 11:34	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
34	94395	1094920165	ALEJANDRO	JIMENEZ MARIN	2.488.671,00	26/05/2016 11:21	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
35	95001	1094943883	LAURA VIVIANA	LOPEZ CASTELLANOS	8.000.000,00	14/06/2016 13:59	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
36	94447	1094957378	JUAN SEBASTIAN	SANCHEZ VEGA	2.414.089,00	27/05/2016 8:00	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
37	94443	1097395711	MONICA ANDREA	LUNA VELASCO	2.414.089,00	27/05/2016 7:36	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
38	94340	1097399592	JORGE ANDRES	BENITEZ VARGAS	2.414.000,00	25/05/2016 17:19	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
39	94310	1098310691	ERIKA VIVIANA	GOMEZ SERNA	2.414.000,00	24/05/2016 17:20	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
40	94309	1113309604	CLARIVEL	SILVA CASTELLANOS	2.414.089,00	24/05/2016 17:15	30,00	COMFENALCO - QUINDIO	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$827.346.000.00	

"Por la cual se asignan cuarenta (40) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Armenia- 54 VIP ubicado en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Parques de Bolívar Armenia- 54 VIP, ubicado en Armenia en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A., e identificado en proceso con el código unificado 1209, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2, parte 1, título 1,

“Por la cual se asignan cuarenta (40) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Armenia- 54 VIP ubicado en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A.”

capítulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

24 AGO. 2016



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda

Aprobó: Arelys Bravo Pereira 
Revisó: Claudia Paris 
Proyectó: Luis Alfonso Ojeda Medina